DIRECCION NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS GERENCIA GENERAL DE ADUANAS PARAGUAY	**DICTAMEN UOC N° 077/2023.** **PRORROGA DE PLAZO CONTRACTUAL.** **CONTRATO N° 01/2023- "PROVISION Y COLOCACION DE DIVISORIAS TIPO MAMPARAS DESMONTABLES PARA EQUIPAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DNA 2 LITORAL". - ID 422.519**

Asunción, 18 de septiembre de 2023.-

En atención a la comunicación realizada por el Dpto. de Obras e Infraestructuras de la Coordinación Administrativa según **Nota DOI N° 159/2023**, respecto a los plazos de ejecución del **Contrato N° 01/2023- "PROVISION Y COLOCACION DE DIVISORIAS TIPO MAMPARAS DESMONTABLES PARA EQUIPAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DNA 2 LITORAL"- ID. 422.519,** recepcionada en ésta Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 18/09/2023, expresamos:

Que, la **Nota DOI 159/2023** suscripta por el Jefe del Dpto. de Obras e Infraestructura, dirigida a la Coordinación de Recursos Administrativos, expresa: ...///... "Por el presente remito por su intermedio a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones los documentos correspondientes a las notificaciones realizadas a la EMPRESA RICSOFAN, con relación al Contrato N° 01/2023- "PROVISION Y COLOCACION DE DIVISORIAS TIPO MAMPARAS DESMONTABLES PARA EQUIPAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DNA 2 LITORAL"- ID. 422519. El Dpto. de Obras e Infraestructuras como administrador de contrato notifica la suspensión de obras por fuerza mayor debido a la nueva fusión entre la Institución de la Dirección Nacional de Aduanas con la Secretaría de Tributación y actualmente es la DIRECCION NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS, que ocasiona cambios de dependencias en afectación a la ocupación del Edificio Litoral DNA 2 y hoy en día no se puede aún cerrar dichas modificaciones.../// ... En tal sentido, a la comunicación del administrador del contrato, acompaña los siguientes documentos: Notificación al Contratista de la suspensión del plazo contractual, Informe del Fiscal de Obras N° 30/2023. Nota del contratista del 18/08/2023.

Que, la nota de fecha 18/08/2023 presentada ante el administrador del contrato por el proveedor RICSOFAN S.A por la cual solicita reconsideración a la prórroga concedida inicialmente.

Que, el Memorando FO JM N° 30/2023 correspondiente al informe del fiscalizador de los trabajos que son objeto del contrato en cuestión, tras el análisis efectuado, expresa: ...///... *Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a quien corresponda, para informarle que la empresa contratista RICSOFAN S.A ha presentado un nuevo pedido de prórroga de 21 días calendarios sobre el plazo ya cedido de 34 días, teniendo como fecha de culminación el 04 de septiembre del presente año, esto debido a modificaciones y actualizaciones de planos iniciales.* ***Analizando la solicitud mencionada, se recomienda tomar en consideración la suspensión de plazos de los trabajos en ejecución, por las nuevas modificaciones solicitadas por las autoridades entrantes y reiniciar con los trabajos una vez estén aprobadas las modificaciones solicitadas****" ...////...*

Que, la comunicación realizada por el administrador del contrato al proveedor RICSOFAN S.A., según nota de fecha 30/08/2023, expresa: ...///... *En respuesta a la nota de la empresa RICSOFAN S.A. de fecha 18 de agosto de 2023, donde solicitan pedido prórroga del plazo contractual por el trabajo de PROVISION Y COLOCACION DE DIVISORIAS TIPO MAMPARAS DESMONTABLES PARA EQUIPAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DNA 2 LITORAL- 422.519.* ***Por lo expuesto y en análisis con los fiscales de obras asignados al contrato y la máxima autoridad se procede a otorgar la suspensión de los plazos contractuales a partir de la fecha y ejecución, con reinicio de actividades en un nuevo aviso de parte del administrador del contrato por los siguientes motivos de fuerza mayor: -Con la nueva fusión de las instituciones "Dirección Nacional de Aduanas" y la "Secretaría de Tributación", hoy en día DIRECCION NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS, ocasiona modificaciones en las asignaciones de los pisos en el Edificio Litoral DNA 2 por lo que acarrea nuevas modificaciones de planos y lugares; - Esto conlleva a realizar nuevos planos en las dependencias que asignará el nuevo director nacional; -Reinicio de actividades una vez confirmadas las modificaciones y dependencias que afectarán al Edificio Litoral DNA 2". En tal sentido el plazo de entrega queda suspendido hasta nuevo aviso y acompaña esta nota el informe de los fiscalizadores de Obras, el Arq. Jorge Martínez en Memo N° 30/2023...///...***

MARCO LEGAL APLICABLE. La suspensión reconocida por el administrador del contrato, se enmarca en el artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 que establece que cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados prórrogas.

Asimismo, en la Resolución DNCP N° 1807/2022 de fecha 31/05/2022 " POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ART. 71 DE LA RESOLUCION DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACION DE LAS PRORROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCION CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY 2051/03", que dispone en su Art. 2: Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual,

ADUANA DIRECCION DE ADMINISTRACION

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA

reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resulten imputables" y; Art. 3: Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en ésta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.

Que, la citada resolución en su Art. 4 establece: COMPETENCIA PARA PRORROGAR O SUSPENDER LOS PLAZOS CONTRACTUALES: Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la Institución.

Que, el Contrato N° 01/2023, dispone en su Clausula 8 que la Administración del contrato estará a cargo del Dpto. de Obras e Infraestructura y en ese sentido, dicha dependencia se ha expedido en ámbito de su competencia, conforme al art. 4 de la Resolución 1807/2022, realizando el reconocimiento de la prórroga solicitada por el contratista, con base en las documentaciones respaldatorias de rigor.

En el caso en cuestión, según los documentos remitidos por el administrador del contrato, se verifica que si bien el proveedor ha solicitado una reconsideración de la prórroga que le fuera otorgada inicialmente (reconocimiento de 34 días de los 55 días solicitados por el proveedor), el administrador del contrato ha determinado la paralización de los trabajos y consecuentemente, la suspensión del plazo de ejecución del contrato, por razones de fuerza mayor no imputables al proveedor. Respecto a los motivos de fuerza mayor, se trae a colación la Ley N° 7143 por la cual se crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, fusionando la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), situación que impone nuevos cambios respecto a la afectación y distribución de los espacios del Edificio DNA 2 Litoral, modificaciones que deben ser previamente resueltas por la Contratante, conforme a las decisiones a ser adoptadas por las nuevas autoridades, en aplicación de la citada ley.

En tal sentido, el Dpto. de Obras e Infraestructura notifica en fecha 30/08/2023 al proveedor RICSOFAN S.A., la suspensión temporal de los trabajos realizados en el marco del contrato que nos ocupa y comunica además que el reinicio de las actividades se dará una vez confirmadas las modificaciones y dependencias que afectarán al Edificio Litoral DNA 2, con motivo de la promulgación de la Ley 7143.

Que, la suspensión del plazo de ejecución contractual implica reconocer la imposibilidad de ejecutar los trabajos por causas no imputables al Proveedor, y en ese sentido no requiere la suscripción de una adenda ni la aprobación mediante resolución de la máxima autoridad pues no implica la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones llamado.

Por lo expuesto y habiendo verificado el cumplimiento de las exigencias contendidas en la Resolución DNCP N° 1807/2022, corresponde realizar la comunicación de la suspensión del plazo de ejecución contractual otorgada al proveedor RICSOFAN S.A., en el marco del **Contrato N° 01/2023- "PROVISION Y COLOCACION DE DIVISORIAS TIPO MAMPARAS DESMONTABLES PARA EQUIPAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DNA 2 LITORAL".**

ADUANA PARAGUAY
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA